Y no habiendo mis asuntos de que trațar, se levanto la sesion, de que certi-. - C. Pozzi, Secretario

Negar al Ayuntamiento de Navalcar-

nero la autorizacion que solicita para la

corta de 6.000 encinas del segundo tran-

tor y lenns hains de otras tantos sucrtes

eu que esta dividido el monte titulado

D. Ramon Sancho centratista del suministro de azúcar a los establecimientos

autorizacion que solicita para prohijor una niña de ocho á diez años del Colegio

reingreso de Eleuterio José Herrero el

cual será corregido segun dispone el ar-

tículo 68 del reglamento por haberse es-

tarde puede personarse en Secretaria de la Corporacion el actuario D. Juan Zozaya, con el objeta de testimuntar un acuerdo de la Diputacione secha 30 de May timo, referente à la utorizacion con ntorizacion con da al Procurador ra la prosecucion testamentarios fid

Ordenar al Comisionado de apremio en Valdeavero que continúe las actuaciones, toda vez que el Alcalde le ha man festado no le abonará nada de sus dieta devengadas.

Quedar enterada da una comunicacion en que el Alcalde de Tituleia parti-

ADVERTENCIA OFICIAL. gun el numero de fincas ur-

ADMINISTRACION ECUSORICA DE LA PROVINCIA

presentacion de las relaciones de que tra-

ta la Instruccion del impuesto sobre las

Hablendo terminado el plazo para la

DE MADE D.

dar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

-clock sain SE PUBLICA, TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inPRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensertarse en los Boletines Oficiales se han de mansuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, dos reales. con hacinal contrassarq

Sanidad LiatroriaL beling

sivas gracias à la Corporacion por haber Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion, ant seobanique de

# Se les silvierte, pura que no aleguen MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Madrid 27 de l'Actembre de 1873. -En el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que le obliga à satisfacer una pension à los huerfanos de D. Vicente Ezcurdia, Secretario que fué de aquella Municipalidad, la : Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente: ugal b ol nuge?

«Exemo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido à informe de la Seccion, que en 18 de Noviembre de 1864 el Ayuntamiento de Gijon, usando de la facultad que le concedió el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordo conceder á la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia una pension de 5.000 rs. vn. anuales en recompensa de los distinguidos servicios que habia aquel prestado à la Corporacion municipal durante los 27 años que desempeñó la Secretaria de la misma, mandando que se formara el expediente, que remitido al Gobierno fué aprobado en 25 de Abril de 1865 por la Direccion general de Administracion local, en conformidad à lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858. notire autori 8581 ab oxalq el

Habiendo fallecido Doña Eugenia Nava, viuda de Ezcurdia, acudió el tutor de los huerfanos al Ayuntamiento de Gijon en solicitud de que se les confirmara en el disfrute de la pension, la lo cual accedió el Ayuntamiento fundandose en que segun los términos del acuerdo de 18 de Noviembre de 1864 lera de todo punto indudable que tenian derecho los hijos de Ezcurdia á percibir en nombre propio los 5,000 rsebal al sb ois

En tal estado, la Junta municipal de Gijon acordó en 12 de Julio de este año, despues de dos votaciones que hubo empate, que decidió el voto del Presidente, eliminar de su presupuesto la cantidad correspondiente à la pension que viene todos los contribuyentes. tratandose.

Acudió D. Esteban Nava, á nombre de los referidos menores, á la Diputacion provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo de la Junta municipal; y habiéndose accedido á ello por la Comision provincial de Oviedo en 2 de Setiem-

bre próximo pasado, ha interpuesto recurso el Ayuntamiento de Gijon para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Nada ha de indicar la Sección respecto á los señalados servicios que al Municipio de Gijon presto D. Vicente Ezcurdia y que constan en el acta de la sesion de 18 de Noviembre de 1864; ha de limitarse á examinar si la Junta municipal de Gijon tenia facultades para tomar el acuerdo objeto de este expediente.

Ninguna disposicion legal cita la Junta en virtud de la que pudiera considerarse autorizada para adoptar su resolucion, diciendo unicamente que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Como se ha indicado, la pension concedica á la viuda é hijos de Ezcurdia lo fué haciendo uso el Ayuntamiento del derecho que la ley le daba, y previa la formacion de un expediente sobre el cual recayó la aprobacion superior.

No es, por tanto, una pension otorgada abitrariamente y sin formalidad alguna, sino que por el contrario está revestida de solemnidades legales y se halla comprendida en las disposiciones del art. 127 de la ley municipal vigente, segun el cual, entre los gastos obligatorios que deben comprender los presupuestos municipales, se hallan . las pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y creditos y consecuencias de contratos.»

Esta disposicion es aplicable en un todo al caso de que se trata. El Ayuntamiento de Gijon concedió una pension á la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia en 1864, prévia la formacion de expediente y aprobacion superior: al fallecimiento de la primera reconoció el derecho de los menores á percibirla en nombre propio, atendidos los términos de su concesion, en 1869; los interesados vienen disfrutándola desde aquella fecha, y el Ayuntamiento no puede privarles de ella.

15 termina el plazo , totenuna el plazo La Seccion opina que debe desesti-

marse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon, y confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de or ultimo, la Comision accerobaivo

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor

Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.-El Secretario general, José Maria Celleruelo. -Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. que establecia el pliego; antendiéndose

### bera ser con arreglo a las disposiciones SEGUNDA SECCION.

### SOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

el red observed orosyong la reder

Secretaria.-Negociado 8.º

Habiendo precision de comunicar á los parientes de Enrique Gonzalez Fernandez, natural de San Luis (Huesca), avecindado en esta capital, un asunto que les interesa, se les ruega se sirvan presentarse en este Gobierno y Negociado que se expresa.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. -El Gobernador, José Prefumo.

# bount it quints party restante o sean COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion à las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, en vista del decreto del Gobierno de la Republica fecha 6 del corriente, inserto en la Gaceta del dia 8 del mismo, disponiendo el ingreso en caja de todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubiesen sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado; la Comision acordo dar por terminadas las operaciones de reconocimiento extraordinario que se estaban verificando; suspender los que debian tener lugar en la sesion de mañana; expedir las órdenes oportunas para que inmediatamente sean puestos en libertad los mozos de la reserva que por acuerdo de esta Corporacion pasaron para su observacion o curacion al Hospital Militar, y que segun oficio del Jefe de la misma han sido dados de alta por hallarse en disposicion de ser nuevamente reconocidos, y por último, toda vez que por el citado decreto queda sin valor el cuadro

vigente de exenciones físicas, disponer deje tambien de verificarse el reconocimiento ordinario de los pocos mozos que se hallaban pendientes de este requisito; continuando la Comision el fallo de los expedientes de los que hayan alegado excepciones no fisicas.

Asi mismo se acordó, accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pujadas, Director del manicomio de San Braudilio de Llobregat, conceder hospedaje en el Hospital provincial para los dementes que trae de Valladolid y otras provincias, desde la llegada del tren de la mañana de la linea del Norte, hasta la salida del tren correo de Alicante en el mismo dia, siendo de cuenta de dicho Director los gastos que la estancia ocasione; y dar las ordenes necesarias para que se le entreguen los dementes que haya en el citado Hospital en disposicion de ser trasladados al manicomio, abonándose por esta Corporacion el coste del pasaje hasta Alicante, y dando las gracias al Sr. Pujadas por el servicio que presta á la provincia al encargarse de todos los demás

gastos de traslacion. Finalmente, la Comision en vista de que el Ayuntamiento de esta capital sólo ha librado en la última semana 25.000 pesetas por cuenta del reparto provincial del ejercicio corriente, faltando à lo convenido en cuanto á débitos por atrasos, acordó dirigir comunicacion al expresado Ayuntamiento, manifestándole que si para el dia 15 del actual no abona las 20.000 pesetas por atrasos, el saldo de 1872 á 73 y el del segundo trimestre del año económico corriente, se expedirá Comision de apremio para hacer efectivos

dichos débitos. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. - Nougués. - C. Pozzi, Secretario interino. op grag gail (2 de ob oralq au anterior à rendir las orentes de sa numb-

### nistracion y en su vieta forme, si proce-Sesion del 10 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion à las tres de la tarde, bajo la presi lencia del Sr. Nougués, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. med la obnan

Dada cuenta del despacho ordinario la Comision acordó: espinumos si se

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso que el sabado 13 del corriente á las dos de la tarde puede personarse en Secretaría de la Corporacion el actuario D. Juan Zoza-ya, con el objeto de testimoniar un acuerdo de la Diputacion, fecha 30 de Mayo último, referente á la autorizacion concedida al Procurador D. Luis Lumbreras para la prosecucion de la demanda con los testamentarios fideicomisarios de D. Bruno Fourdinier sobre pago de una cantidad.

Ordenar al Comisionado de apremio en Valdeavero que continúe las actuaciones, toda vez que el Alcalde le ha manifestado no le abonará nada de sus dietas devengadas.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Alcalde de Titulcia participa que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad han acordado dar las más expresivas gracias á la Corporacion por haber librado 500 pesetas con destino á la estincion de la viruela en dicho pueblo.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Horcajuelo y Majadahonda, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69.

Ordenar al Alcalde de las Rozas que con suspension de todo procedimiento contra D. Vicente Brabo, admita à este la cuenta parcial del primer semestre de 1872 à 73 en que desempeño el cargo de Depositario de dicho pueblo, y la existencia que le entregue expidiéndole la correspondiente carta de pago, y con ella à la vista requiera à Don Gregorio Velasco para que forme la cuenta general de dicho año; procediendo, una vez ultimada esta à cumplir lo que dispone el capitulo 2.º del título IV de la ley municipal vigente y dando parte à esta Comision de haber cumplido cuanto se le previene.

Nombrar á D. Ramon Fuertes para que, devengando las dietas de cinco pesetas á espensas del ex-Alcalde de Boadilla del Monte, D. Serapio Nicolas, pase á dicho puneblo con el objeto de recoger la cuenta municipal correspondiente á la administración del referido señor.

Ordenar al Alcalde de Valdelaguna requiera al saliente para que en término de tercero dia presente la cuenta de su administracion, amonestándole, para en el caso de no verificarlo, con mandar un planton con las dietas de cinco pesetas, euyo abono será de su cuenta, y con exigirle la responsabilidad prevista en el caso 2.º del artículo 171 de la ley municipal.

Manifestar al Ayuntamiento de la Villa del Prado que la Corporacion queda enterada de la próroga acordada hasta 12 de Agosto de 1876 del contrato con el Médico titular D. Juan Ruiz Ortega, debiendo darse cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 10 del reglamento de 24 de Octubre último.

Conceder al Ayuntamiento de Torres un plazo de 20 dias para que obligue al anterior à rendir las cuentas de su administracion y en su vista forme, si procede, el presupuesto extraordinario para cubrir sus atrasos con arreglo al artículo 135 de la ley municipal vigente y prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de poner obstáculos à las órdenes que emanen de esta Corporacion, abonando al Comisionado de apremio todas las dietas devengadas hasta el dia en que se le comunique el acuerdo de esta Comision provincial.

Dar las ordenes oportunas para que á

D. Ramon Sancho centratista del suministro de azucar a los establecimientos de Beneficencia le sea devuelta la fianza que prestó para responder del contrato por haber terminado este sin quedar afecto à responsabilidad de ningun género.

Conceder á D. Eugenio Alguacil, prévias las formalidades de reglamento, la autorizacion que solicita para prohijar una niña de ocho á diez años del Colegio de la Paz.

Disponer el ingreso en el Hospicio de los niños Canuto y Nicasia Albora, y el reingreso de Eleuterio José Herrero el cual será corregido segun dispone el articulo 68 del reglamento por haberse escedido en el uso de la licencia que se le concedió.

Admitir la proposicion presentada por D. Manuel Salvador y D. Manuel Castellanos para la construcion de una casa Ayuntamiento con locales para escuela en Alcobendas, toda vez que no se han presentado licitadores en las tres subastas intentadas cuyos sugetos se compromenten a ejecutar la mencionada obra por el mismo precio fijado para la última subasta y sin más alteracion en las condiciones que las de que la fianza constará de seis mil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, y el pago ha de ser en cuatro plazos en vez de tres que establecia el pliego; entendiéndose que si la fianza se prestase en papel deberá ser con arreglo á las disposiciones

Aprobar el proyecto formado por la seccion facultativa para la construccion de un camino entre Collado, Villalva y Moralzarzal, cuyo importe asciende segun el presupuesto de contrata á 52.168 pesetas, 99 centimos, concediendo con cargo al presupuesto provincial y con arregio á las bases aprobadas por la Diputacion, la subvencion de 41.735 pesetas, 20 centimos á que ascienden las cuatro quintas partes: remitir dicho proyecto á los Ayuntamientos de los citados pueblos para que examinándolo en union de sus respectivas juntas de asociados reciba tambien su sancion y acuerden de una manera solemne si se comprometen á abonar la quinta parte restante ó sean 10.433 pesetas, 79 céntimos y si cubrirán esta obligacion en metálico ó por medio de la prestacion personal; advirtiéndoles que si hubiere necesidad de indemnizar á algun particular por los terrenos que ocupe el camino, será por cuenta de los respectivos municipios, á cuyo fin deberán celebrar contratos con los propietatarios si estos estubiesen conformes en ceder desde luego sus terrenos, ó de lo contrario procederán á instruir el oportuno expediente para la declaracion de utilidad pública.

Aprobar la subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte Nuevo de Robledo de Chavela adjudicando el remate á favor de D. Felipe Alcovendas, por la cantidad de 300 pesetas, sin perjuicio de que si hubiere alguna reclamacion se entienda bajo la responsabilidad del Alcalde, previniendo á éste llene con el nombre del fiador el claro que resulta en el acta de remate y una al expediente, dos pliegos de papel del sello 11 como reintegro necesario en el mismo.

Autorizar al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, para que con sujecion al pliego de condiciones que se le remite, proceder à verificar por separado las 4 subastas para el aprovechamiento de pas-

tos y leñas hajas de otras tantas suertes en que está dividido el monte titulado Tercera suerte de la raya.

Prevenir al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias proceder si aun no lo ha verificado, à la segunda subasta para el aprovechamiento de leñas del tercer tranzon Fuente de Navaposas, del monte Navaposas y Fuen-fria; y caso de haber intentado dicha segunda subasta sin resultado favorable, lo manifieste de una manera terminante y acompañe el expediente original para la resolucion que proceda.

Negar al Ayuntamiento de Navalcarnero la autorización que solicita para la corta de 6.000 encinas del segundo tranzon primer cuartel de la Dehesa Marimartín, por ser uno de los montes declarados enajenables; llamando la atención del Alcalde sobre la circunstancia de solicitar un aprovechamiento al que se opone la regislación vigente y no el arriendo de pastos de invierno del mismo terreno.

Remitir al Sr. Ministro de Fomento, para la resolucion que estime conveniente, la instancia del Ayuntamiento de Quijorna, solicitando autorizacion para cortar los álamos viejos y enfermizos de las alamedas de Perales de Milla, cuyo aprovechamiento no está incluido en el plan forestal de corte año.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Villamantilla, pidiendo condonacion de la multa de 15 pesetas que se le impuso por haber verificado el remate de la limpia y desbroce de la Denesa boyal, sin anunciarlo con la anticipacion debida, reencargándole lleve á efecto la nueva subasta en los términos prevenidos.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia el informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes, pidiendo se le dé conocimiento oficial de haber sido nombrado Don Rufino Osete, depositario de las cantidades destinadas à la recomposicion de las tapias de los montes de Miraflores de la Sierra, y relacion de los valores que en resguardos de la Caja de Depósitos se le hayan entregado para dicho objeto.

Trasladar al Alcalde de Fuente el Saz la comunicacion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, denunciando que los ganados cerriles del mismo entran indebidamente á pastar en la Dehesa boyal, á fin de que informe acerca de dicha denuncia; y manifestar al citado Sr. Juez incohe las correspondientes diligencias contra los infractores, puesto que segun expresa, constan en aquel Juzgado datos relativos al asunto.

Disponer se lleven à efecto las obras necesarias para la colocacion del depósito de agua potable, construccion de tajeas y colocacion de cañerías para la distribucion de aguas á los lavaderos y cocina de la Casa de Maternidad, pero debiendo sujetarse el Sr. Arquitecto en cuanto á su importe á la suma de 1.080 pesetas que queda disponible para obras en el presupuesto del establecimiento.

Publicar una circular en el Boletia Oricial de la provincia, recordando á los Ayuntamientos de la misma que el dia 15 termina el plazo porque fueron suspendidas las Comisiones de apremio, y que por lo tanto los que no hayan pagado sus descubiertos en la citada fecha, serán nuevamente apremiados.

Por último, la Comision acordó dar las gracias á los Sres. Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial, por la inteligencia, celo y asiduidad desplegada en los reconocimientos de mozos de la reserva actual.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

# QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo terminado el plazo para la presentacion de las relaciones de que trata la Instruccion del impuesto sobre las puertas y ventanas, y faltando aun más de una tercera parte sin presentar en esta capital, segun el número de fincas urbanas de que consta su término municipal, la Administracion pone en conocimiento de todos los Señores propietarios y administradores que aun no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 17 de aquella Instruccion, que desde el dia 1.º de Enero próximo se empezarán los procedimientos para imponerles la penalidad de que trata el capitulo 5.º en sus articulos 26 al 30.

Se les advierte, para que no aleguen ignorancia y puedan evitar las medidas coercitivas que se van á emplear.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. - Gabriel Sanchez Alarcon, se za de ud

un nouerdo de la Comision provincial,

En la Gaceta del 21 del corriente se halla inserto el decreto siguiente del Gobierno de la República:

«Ministerio de Hacienda. - Decreto. -Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma vence el 31 del corriente mes, y desde el dia siguiente debiera, por lo tanto, procederse a recaudarlo. Pero como el deseo de hacer más llevadero ese gravamen a les contribuyentes hizo necesaria la próroga del vencimiento del primer plazo por 15 dias, que no terminanhasta los últimos del mes actual, a cuyo fin se dictó la órden de 9 del mismo; y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el primero, el Gobierno de la República ha tenido a bien decretar: - Articulo 1." El cobro a los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último, que deberia hacerse en fin del actual, no se verificará hasta el dia 20 de Enero de 1874. - Artículo 2. Se admitirán en pago de la mitad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre próximo pasado. - Articulo 3. La facultad concedida por el articulo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnizacion acordada en la órden de 9 del corriente á los contribuyentes del primer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el articulo del citado decreto de les de ente, esteq

Lo que se publica en el Boltrin Oricial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes.

te los referidos menoariesis obsel. CO. Justo Riestrandos menoariesis obsel. Co. Justo Riestrandos en revoprovincial de Oviedo solicidades revocara el nonerlo de la Junta municipal; y
habiendose necedados ello mor la Comialon provincial de Oviedo en 2 de Seijem-

nueva lichtedon a la voz por espacio de

media hora, pero solo entre los autores

che, viudo de 62 años de edad, que habito en la calle de Legaultos, núm. 17, cuarto bajo, y no sabiendose su actual

paradero se ha acordado llamerie por la

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ficiales, comperezcan en dicho Juzgado ela Latina. -entained . some five PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADOS delbont not o la roq of charge a resident sup actionnent sal ab

do de Audiencia da fuira do esta cacirlo en forma; apercibidas que de no ve-Relacion de las papeletas de aviso cuyos plazos han sido vencidos en el mes de Noviembre último, y que no han sido el empate. entregadas á los interesados por ignorarse sus domicilios. perioridad, se elevara el contrato a escri+ , logar.

gado y Sacri Sandado en la mendoda de la parcibi-	i) Just Leonor Garvill,	ab circular on project Clase DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS.
D. Ramon Guerrero  José María Castan.  Alejandro Anguiano  Benito Arias Valcárcel.	solicitando se le decla- dido legal para prose- cy en su vista se dicto	Una casa calle de los Abades núm. 15 Una tierra	Las Rozas	18.	oppiellente par Corr.oralD Tale atratado el ser centar, eceler a	402'50 42'00 12'62 75'25 25'50
José Benito Orgaz  José del Campo  Manuel Velasco  Vicente Guimerá	-Sr. Alcariz y Ramos era instancie del distrito adrid 23 de Mayo de	10	Fuente el Sazut	el Resi decreto si no complica	h de la servicio del servicio de la servicio de la servicio del servicio de la servicio del	39°00 20°00 42°63 75°63 31°2 1.375°00
Rafael Sanmartin. Jacinto Alcobendas. Antonio Lopez. Ramon Miguel. Valentin Verdes.	ndu, se confiere traslado s demás nor escores del ctor fiscal en Juzquio.	Solar barrio de Argüelles	Alcalá de Henares Escorial. Villamanta	29	Estado.	468'7! 1.001'00 62'5 813'7! 38'7! 70'0!

Madrid 4 de Diciembre de 1873. - El Jefe económico, por órden, Amadeo Valls. Alcaldka popular de Suevo Bazlan,

# SEXTA SECCION. 1874, on due remutes, los cuales tendran

Quenc en la cella Commaterial, y dis 26 y

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

La Gaceta hoy inserta el siguiente anuncio. - Ministerio de la Gobernacion. - Direccion General de Correos y Telegrafos .= «Debiendo celebrarse el dia 15 Febrero próximo venidero una convocatoria de Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion, para cubrir 50 plazas, los individuos que deseen optar á ellas y reunan las condiciones marcadas en el art. 2.º del decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid del 14 del mismo, deberán dirigir sus instancias a esta Direccion general hasta el dia 1.º del citado Febrero; para cuyo dia y siguientes hasta el referido 15 deberán presentarse en esta Direccion general los que ya lo tengan solicitado.

Madrid 4 de Diciembre de 1873. - El Director general, Antonio del Val.»

Lo que digo á V. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin Oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de cuantas deseen tomar parte en la referida convocatoria.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1873. - El Director general, Antonio del Val. D. June de la Orne Gayeso, posedor de

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administra-cion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

- 1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida à la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos Que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos Partan á otros destinos.
- La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las de detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fija-

rán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telegrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. A sup sue observance lab

herederos de D. Felipe Harrero y of

- 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes con almacen separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; y si no fuese bastante el citado almacen, podrá utilizarse, siempre que fuere necesario, el interior del coche. Total a la subcalla di coche
- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deteriore.
- 7. Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de
- 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.
- 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Admistracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta;

pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

dor ad-litem de D. Federico Melina.

l'ricto, hermano de aquellos.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 5 de Enero próximo, ála hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad as sup no la , voil so
- 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.250 pesetas anuales. no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más o en ménos.

del camute, tentendo stempi 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circu'ar de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

la subesta, queda stempre reservada al

Ministerio de la Gobernacion la libre la-

- 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse, narbog ol sararelna nese
- 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduscion del correo diario en carruaje desde Lérida á Vinaixa y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion o clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. . ohaled

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1873. - El Director general, Antonio del Val.

Coja general de Depósitos, la suma de

525 pasetas en matállon, ó su equivalen

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE devuelts a los in distance, monas la cor-

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros, rs. vn. 276.126 por 541 imposiciones de las cuales son nuevas 75 y se han satisfecho rs. vn. 60.971 a solicitud de 40 imponentes, 17 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Diciembre de 1873. -El Director, Blaulio Anton Ramirez.

6. Las propostelones se hardn en

#### a centidad en 'oue el lloitador se com-PROVIDENCIAS JUDICIALES domicsito y firma, o la de persona antori-

zwin coundo no sees thir. A case plle-

go se unitar la certa de pago original que

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta un carro, nna mula, treinta y ocho arrobas de vino tinto, nueve colambres y otros efectos, tasado todo en 4.762 reales, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en el edificio que fue de las Salesas. Las personas que deseen enterarse lo podrán verificar todos los dias, escepto los feriados, de 11 á tres de la tarde en la Escribania del actuario, sita en dicho edificio.

Madrid 24 de Diciembre de 1873. -El Escribano, Antolin Murga. Eniv A china de .... pesetas anuales, bejo ha condicto-

nes contenidas en el allego aprobado por

el Goblerno de la República.

Juzgado de primera instancia del distrito - anolding del Congreso. In the man

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribabano que suscribe, se llama á todos los acreedores que se crean con derecho á la fianza prestada por D. Andrés Reyter, para desempeñar el cargo de Procurador en esta villa, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la

publicacion del presente en los periódicos ficiales, comperezcan en dicho Juzgado por si ó por medio de apoderado a deducirlo en forma; apercibidos que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya

Madrid 6 de Marzo de 1873. - V. B. -Gonzalez. -Gerónimo Montesinos.

Abades uim. 15... Madrid...... Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en expediente de abintestato de D. Valeriano y D. Adolfo Medina y Prieto, menores hijos de D. José y Doña Maria, difuntos, se cita por el presente, primer edicto y término de 30 dias, a todos los que se crean con derecho á heredar á los referidos menores. Así está acordado á peticion del Procurador D. Miguel Perez y Mansilla, curador ad-litem de D. Federico Medina y Prieto, hermano de aquellos.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.-Gregorio Martinez Serrano. - Juan Vallejo. - El Escribano, Juan Vallejo.

biere que procedec a un segundo, el con

tratista tendra obligacion de continuor

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza a M. García, el cual el dia 20 del corriente, firmó y dirigió una carta al Alcaide de la Carcel de Villa, á fin de que en el termino de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion. diminist New Add Contract of the

Madrid 23 de Diciembre de 1873. -V. B. - Martinez Serrano. - El actuario, Camacho all oquialt is although id .2 trate inessente variar en pares la

cin per etro d otres, puntes, seran de Juzgado de primera instancia del distrito metal a oftondel Hospital. soo noiseresti

men designada y dicigir la corresponden-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano que suscribe, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la dehesa del Carrizal, sita en término de Alcolea de Tajos, de cabida 762 y media fanegas, que linda por Oriente con terrenos titulados medios y sitio de las Casqueras, Mediodía rio Tajo, Poniente dehesa del Torrico, y Norte Arroyo de las Matanzas; poblada de encinas, con una huerta; perteneciendo la otra mitad, de igual cabida, á D. José María Aznar, que toda ella se halla prohendibisa; la cual se halla embargada á D. Manuel Cordero Leal, en autos ejecutivos que contra él sigue D. Ramon García Noblejas, sobre pago de pesetas, y tasada en la cantidad de 109.968 pesetas 75 centimos, que servirá de tipo para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Puente del Arzobispo, el día 17 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiendo que los referidos autos se hallan de manifiesto en Escribania desde el dia de hoy, al en que se ha señalado para el remate, a fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en él.

Madrid 17 de Diciembre de 1873. -V. B. - El Escribano, José Maria I. gunu del rematante en el poco prariel eso de que los datos oficiales que han

servido para determinar in distancia que sep ra los nuntos extremos resultaxen caivocados en cualquier tiompo en mas

d en menos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma. Oq E

Hago saber: Que en autos de concurso voluntario de D. José Leonor Garcia, (hoy difunto) que se siguen en el Juzgado y Escribania del que refrenda, se presentó un escrito por el acreedor Don Francisco Soler solicitando se le declarase pobre en sentido legal para proseguir dichos autos; y en su vista se dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Sr. Alcaráz y Ramos Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.-Madrid 22 de Mayo de 1S72. -- Por presentado: de la pretension de pobreza solicitada, se confiere traslado por seis dias à los demás acreedores del concurso y Promotor fiscal del Juzgado. Lo mando y rubricará su señoria, de que yo el Escribano doy fé. - Hay una rubrica. - Severiano de Diego.

Y como se ignore el paradero y habitacion de D. Lúcio Gonzalez, el de los herederos de D. Felipe Herrero y el de los de Ramon Calero, se les hace saber la providencia inserta por medio del presente anuncio así como á los herederos del concursado, para que en término de seis dias comparezcan por medio de Procurador legalmente autorizado á evacuar el traslado que por aquella se les

Madrid 27 de Noivembre de 1873. -Alcaráz. - Por mandado de su señoria, Severiano de Diego. que se negemen al Estado.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instaneia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y en virtud de haber sido declarado procesado Dionisio Torrijos, portero que ha sido de la casa número 4 de la Carrera de San Francisco, y decretada su detencion en la causa que estoy instruyendo por ocupacion de armas de fuego y otros efectos de guerra en la cochera núm. 3 de la calle de Don Pedro, destinados á la insurreccion carlista, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, ó en la cárcel nacional de Villa, á fin de recibirle declaracion como procesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento cri-

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y cuerpo de policia judicial, que si tuvieren noticia del paradero del Dionisio Torrijos, procedan á su detencion remitiendolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1873.-Rafael Alcaráz y Ramos.-Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez. - Es copia. - El Escribano, J. Ji-

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

la la conduccion se satisf, si por mensua

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requesitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se sigue causa á instancia de D. Manuel Oliva contra Don José Agullo y Campello, natural de El-

che, viudo de 62 años de edad, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 17. cuarto bajo, y no sabiéndose su actual paradero se ha acordado llamarle por la presente y término de 10 dias para que se presente en la Carcel de Villa, en calidad de preso á disposicion de dicho Juzgado y Escribania segun está mandado en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarara rebelde y le parara el perjuicio que hubiera lugar. . notes.) nirelle que hubiera lugar. . notes.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles que procedan á la busca del dicho D. José Agullo, conduciéndole á la Cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1873. - Servando F. Victorio. - Por mandado de su señoria, Ramon Clemente y Lazaro. ..... sobradeel A ofnical

# AYUNTAMIENTOS:

Alcaldia popular de Nuevo Bazian.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año próximo de 1874, en dos remates, los cuales tendrán lugar en la Sala Consistorial, y dias 26 y 30 del corriente á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Nuevo Baztan 15 de Diciembre de 1873. - El Alcalde accidental, Pedro Saez.

Alcaldia popular de San Martin de Valdeiglesias. golumphaT

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan à subasta los ramos de fiel medidor, medida de granos, peso y romanas y los arbitrios sobre los artículos de consumo ó sean los derechos del degüello en los cerdos que se maten en la poblacion, vino, aguardiente y carnes de hebra que se expendan para el público, en todo el año de 1874; advirtiéndose que dichos remates tendrán lugar en los dias 21 y 28 del corriente y hora de las diez de sus mañanas en la Casa Consistorial de esta villa y bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, autorna derenna robertid

San Martin de Valdeigresias 14 de Diciembre de 1873. - Vicente Rozas.

# ticle de considerate an ANUNCIOS

-clf , soin so VATICANO, heng soid

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan de la Cruz Gayoso, poseedor de las acciones números 77, 83 y 84, y el de D. Antonio Garcia Arqueros, que lo es de una mitad de la núm. 86; hallandose ambos en descubierto con esta Sociedad por el dividendo núm. 39 girado en 20 de Agosto del año último, así como tam-bien lo están los Sres. Conde de Yumuri por 80 rs., como poseedor de cuatro acciones y Marques de Valle-Ameno por 40 rs., como dueño de dos acciones de la misma, se les cita por medio del presente para que en el termino de 15 dias se presenten en casa del Tesorero de esta Sociedad, que vive calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto principal izquierda, á satisfacer sus respectivos adeudos, y no verificandolo se procedera a declarar caducadas las acciones, cubiertos que sean los trámites dispuestos en el art. 21 de la ley de minas de 1859 y 18 de los Estatutos. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

D. O. del Presidente, Rafael Ortega Diaz.

ns ablica (MADRID. - 1873) ; sentilenes OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO, 9 801